

---

## LAS HUELGAS

### **Lo que dice la Ley.—Deseos de los Diputados obreros.—Palabras del Gral. Múgica.**

Para satisfacer ampliamente los anhelos populares manifestados en el movimiento revolucionario constitucionalista, anhelos de justicia y de redención de la clase proletaria, los Diputados constituyentes, al discutir el proyecto del art. 5º., resolvieron tratar más ampliamente los derechos de la clase obrera en un capítulo especial que se denominaría “Del Trabajo y de la previsión social.”

Como no es nuestra mente hacer un resumen de todas las discusiones de la histórica Asamblea, pasamos por alto lo que sobre ese amplísimo tema se dijo en diversas sesiones, y sólo diremos que al discutir la fracción XVIII del art. 123, fracción que se refiere a las huelgas, hicieron uso de la palabra varios señores representantes, entre ellos el Diputado obrero Nicolás Cano, pidiendo que al huelguista no se le considere trastornador del orden ni de la paz pública; pero que si comete un delito contra la paz pública se le castigue.

El Diputado Fernández Martínez fue más explícito en su voto, pidiendo que los huelguis-

tas que cometan actos delictuosos, fueran castigados individualmente, sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros del movimiento.

Sobre este mismo asunto hablaron los Diputados Ugarte, Jara y Palavicini, sosteniendo el proyecto de la Comisión o haciendo las explicaciones que juzgaron pertinentes.

También el señor General Múgica expresó los siguientes conceptos:

El C. Múgica: Más que para traer palabras de convencimiento a esta Cámara, tomo la palabra para poner de manifiesto a los obreros que se encuentran presentes en esta Asamblea, la diferencia que establece la Comisión entre la redacción que presenta al debate y la redacción correspondiente al proyecto de la Comisión. Desde este punto de vista en que nos hemos colocado, debe considerarse que no debemos llegar, como acaba de decir el señor Diputado De la Barrera, al libertinaje. Creíamos nosotros que la fracción XVIII, les ponía más trabas o que más bien podía dar lugar a que hubiera más motivos a que se verificara una huelga, y por esta razón, la Comisión aceptó mejor la redacción que le ha dado el proyecto. Uno y otro dicen así: Dice el proyecto:

Las huelgas serán lícitas, cuando, empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios.”

Lo que hemos propuesto a vuestra consideración dice así:

“Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.”

Como verá la Asamblea, la última parte es la reformada. Es la que, en nuestro concepto, tiene mayor importancia, porque últimamente los ferrocarrileros, que son obreros, han dado en promover huelgas, precisamente cuando sus servicios son más importantes por las necesidades actuales. Nosotros quisimos comprenderlos aquí, dado que los ferrocarrileros, en cierto modo, en caso de guerra principalmente, son departamentos que dependen del Gobierno; en el mismo caso están los telegrafistas, por ejemplo, que son profesionales, y algunos otros elementos necesarios, indispensables para la defensa nacional o para la defensa de un Gobierno establecido. Pusimos aquí el límite de que se exigiese que sólo cuando la mayor parte de los huelguistas cometiese abusos contra las personas y propiedades, se pudiera disolver una huelga con el objeto de corregir un abuso. El señor Diputado Cano decía aquí que él no recordaba que nunca los obreros hubiesen dado motivo para que se procediese contra ellos. En términos generales puede considerarse que es cierta la aseveración del señor Diputado Cano, porque los obreros, antiguamente, cuando hacían uso del derecho de huelga,

era ya más bien un movimiento de rebeldía, porque saltaban de la opresión en que se les tenía, tanto por las autoridades como por el capital, y se dedicaban mejor a actos de violencia que a actos de verdadera huelga. Yo recuerdo que en el año de 1911, recién triunfante la revolución que acaudilló el Sr. Madero, hubo una huelga en México entre los empleados de tranvías—motoristas y conductores—, y recuerdo perfectamente bien, podría citar varios casos, porque fui actor en las escenas que en la Capital se desarrollaron aquellos días, que los huelguistas se entregaron a actos de verdadera violencia; detuvieron gran número de coches, apedrearon algunos carros que iban con servicio funerario y los despojaron de los conductores; estos son actos de violencia que la ley, en ningún caso, debe permitir, y sí castigar con toda energía; por eso nosotros consideramos que alguna vez los huelguistas podrían entregarse a actos de violencia; pero para que no se tenga como pretexto el simple hecho de la huelga, y el temor que se causa a un grupo de la sociedad, quisimos que se limitara la acción de la autoridad, al caso definido de que un grupo numeroso de huelguistas tomara participación en hechos violentos contra la propiedad y las personas. La Comisión, que hubiera tenido el deseo de dar a esto una solución satisfactoria para todos, no ha podido conseguirlo. *(Algún diputado se ha acercado a la Comisión en lo particular y le ha dicho que aun*

*en este caso ve una amenaza contra los huelguistas*). Es indudable, señores Diputados, que mientras no tengamos un medio perfectamente educado para las huelgas, mientras no estemos acostumbrados a ver que se apela a ese recurso como una medida eficaz para contrarrestar el esfuerzo del capital, que se defienda no sólo en lo natural, sino aun de aquellas ambiciones bastardas que el capital siempre tiene; es natural, digo, que aquellos dos factores vayan ante la autoridad a promover: el capital, que se corrija a los huelguistas; los huelguistas, a pedir garantías; pero, repito, estando en vigor una ley en donde se le da carácter legal a una huelga, las autoridades, aun en el caso de que se pueda suspender aquélla, esa manifestación de los huelguistas para hacer que la opinión pública refleje sobre ellos, y cuando su peso formidable obligue a los capitalistas a ceder en el sentido de sus exigencias, no se perjudicarán los trabajadores; porque, aun en el caso de que las autoridades cometan el desatino de reprimir esa manifestación, los huelguistas tendrían que permanecer separados del trabajo hasta que tuviera una solución definitiva su justa demanda.

En cuanto a lo que propone el señor Diputado Ugarte, la Comisión pensó que, dado el estado de guerra, era indudable que nuestros trabajadores, por patriotismo, no deberían separarse del trabajo; pero, señores Diputados, la Comisión dispone de tan pequeño tiempo para refor-

mar su dictamen y la Asamblea le da tan poco tiempo para deliberar, que así, a primera vista, la Comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar la adición que se propone, y que incluirá en la fracción XVIII si la soberanía de esta Asamblea lo dispone. (Aplausos.)

Después de una amplia discusión y las diversas adiciones suscitadas en el curso del debate, pasó aprobado el artículo de referencia, tal y como se encuentra en nuestra Carta Fundamental.